



Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

Ficha Jurisprudencial No.40: Sentencia SL030-2022. Palabras clave: Contrato realidad – Convención Colectiva de Trabajo – Alcance de beneficiarios.

Por: Carlos Santiago Cuadros León.

Número de Sentencia	SL030-2022.
Fecha	18 de enero de 2022.
Número de Radicado	81518.
Tribunal	Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión número 1.
Magistrado Ponente	Dolly Amparo Caguasango Villota.
Accionante	Doila Mercedes Camargo Ospino.
Accionado	Fondo Nacional del Ahorro, trámite al que fueron vinculados Misión Temporal LTDA., Activos S.A y Sistema Universitario del Eje Cafetero “SUEJE.”
Recurrente	Doila Mercedes Camargo Ospino.
Hechos y pretensiones	<ol style="list-style-type: none">1. La accionante llama a juicio, con el fin que se declare la existencia de una relación laboral con la demandada en condición de trabajadora oficial.2. Solicita se declare la existencia de la relación laboral, desde el 1 de marzo de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2008.3. Arguye que su vínculo con la empresa, fue suscrito a partir de sucesivos contratos de prestación de servicio.4. Posteriormente, su vínculo fue suscrito con empresas temporales.5. Pretende el pago de las siguientes prestaciones convencionales: subsidio de alimentación, prima técnica, prima de servicios, otros.6. Solicita la cancelación de las diferencias en el valor de las cesantías reconocidas, liquidadas, integrada por todos los factores que se consideran salario; indemnización moratoria y otros.
Problema Jurídico	¿Se equivocó el Tribunal en la valoración probatoria denunciada y al concluir que a la actora no le resultaba aplicable la CCT suscrita el 6 de febrero de 2002?



Instancias Procesales	<ul style="list-style-type: none">• Sentencia de primera instancia: Declara la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y el Fondo Nacional del Ahorro y por ende ostentaba la calidad de trabajadora oficial. Absuelve al FNA, de las prestaciones económicas demandadas. La decisión estuvo fundamentada en que, si bien se probó la existencia de una relación laboral entre la actora y el fondo demandado, las pretensiones económicas no prosperaban en la medida que no se demostró que le fuera aplicable la CCT, al no acreditarse que el sindicato fuera mayoritario.• Segunda instancia: Se confirma la decisión del <i>a quo</i>.
Género M.P	Femenino.
Tema	<ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento de relación laboral (contrato realidad).
Subtemas	<ul style="list-style-type: none">• Alcance de CCT, requisitos planteados por ley en sentido estricto (CST) y en sentido amplio (jurisprudencia CSJ).
Relevancia en la temática abordada en materia de Derecho Laboral Colectivo	<ul style="list-style-type: none">• Se celebró una CCT entre el FNA y el Sindicato de trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro SINDEFONOAHORRO, que aplica a los trabajadores oficiales.• Recuérdese que la condición de beneficiario de la CCT puede acreditarse cuando:<ul style="list-style-type: none">i) el trabajador esté afiliado al sindicato que la suscribió o que, sin serlo, se hubiere adherido a ella.ii) El sindicato agrupe más de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, pues en este evento, por mandato legal (artículo 471 del CST), las normas convencionales se extienden a todos los trabajadores de la empresa, oiii) Las partes o un acto gubernamental, establezcan la extensión de los beneficios convencionales a trabajadores que



	no están incluidos en el campo de aplicación estatuido por la ley.
Decisión	Casa la Sentencia. La razón radica en su calidad de trabajadora oficial, que de acuerdo con la CCT, la hace beneficiaria, de conformidad con el numeral iii) de beneficiara de la CCT.
Favorable a los intereses del/la recurrente	Sí